



Villahermosa, Tabasco, septiembre 30 de 2020

## **C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo, 36, fracción XLIII, de la Constitución Política; 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 89, primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, proposición con PUNTO DE ACUERDO, para los efectos que más adelante se indican, en los términos siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El programa "Sembrando Vida", puesto en marcha por el Gobierno Federal, según su normatividad, tiene como objetivo contribuir al bienestar social de las y los sujetos agrarios en sus localidades rurales e impulsar su participación efectiva en el desarrollo rural integral.

Tiene cobertura para la población considerada como objetivo, en 20 entidades federativas: 1. Campeche, 2. Chiapas, 3. Chihuahua, 4. Colima, 5. Durango, 6. Guerrero, 7. Hidalgo, 8. Michoacán, 9. Morelos, 10. Nayarit, 11. Oaxaca, 12. Puebla, 13. Quintana Roo, 14. San Luis



Potosí, 15. Sinaloa, 16. Tabasco, 17. Tamaulipas, 18. Tlaxcala, 19. Veracruz y 20. Yucatán.

A quienes logren satisfacer los requisitos mencionados, entre otros, se les ofrece un apoyo económico ordinario de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales, \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) se debe destinar como ahorro de la/el sujeto de derecho; \$250 (doscientos cincuenta pesos 00/100) deberán ser destinados a una inversión de ahorro en una institución financiera; y \$250 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) deberán ser destinados al Fondo de Bienestar.

Dentro de los requisitos que se exigen para participar en dicho programa está el de acreditar ser propietarios o poseedores de 2.5 hectáreas disponibles para ser trabajada en un proyecto agroforestal.

Además, se requiere ser mayor de edad, firmar solicitud de ingreso al programa, presentar copia simple de su identificación, copia simple de CURP, entre otros.

De entrada parecieran requisitos fáciles de cumplir, sin embargo, en la práctica ha surgido un problema que impide a muchas mujeres que son cabeza de familia y poseedoras de inmuebles que pueden acceder al programa, el cual consiste en que, de acuerdo a nuestras costumbres e idiosincrasia, en las familias mexicanas, los bienes regularmente se adquirían y ponían a nombre del hombre, ya sea que estuviera unido en matrimonio o solo en concubinato o unión libre con alguna mujer con la que formara una familia.



Asimismo, en el medio rural por tradición o costumbre las tierras son heredadas, sin documentos, de generación en generación, de padres a hijos, dándole preferencia a los hombres, por lo que en la actualidad muchas mujeres no tienen con qué comprobar que son propietarias o poseedoras de un inmueble, aunque en los hechos lo sean.

Desafortunadamente algunas relaciones de pareja no son eternas y hay algunas que se separan o lamentablemente el hombre fallece y aunque algunos bienes queden en posesión de la mujer, por haber sido la esposa o concubina o por ser hijas, los documentos que acreditan la propiedad o la posesión siguen estando a nombre del varón que era el propietario anterior.

La falta de recursos o de conocimiento, ocasiona que las herederas o sucesoras no promuevan los juicios sucesorios o no realicen el procedimiento que la ley prevé para los casos de terrenos ejidales, para que los bienes pasen a nombre de los actuales poseedores y propietarios, por lo que a la fecha siguen estando a nombre del padre o persona del sexo masculino que se los enajenó.

Esa situación está impidiendo que muchas mujeres puedan acceder al **programa "Sembrando Vida"**, aunque tengan en posesión inmuebles con las características que se requieren para ingresar, ya que no cuentan con los documentos que se le exige para ello.

De igual manera, impide que dos personas que solo son poseedores, puedan celebrar contratos de aparcería para alcanzar la 2.5 hectáreas que se requieren



Por lo anterior, se considera pertinente exhortar al Secretario de Bienestar, para que realice una revisión de las reglas de operación del citado programa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de marzo de 2020.<sup>1</sup>

En lo relativo a la Regla 3.4 denominada: Criterios y requisitos de elegibilidad, en la que se indica que, para acceder al Programa, se deberá cumplir con lo siguiente:

*4) Tener disponibles 2.5 hectáreas para trabajar en un proyecto agroforestal.*

*Presentar copia, y original para cotejo, de alguno de los siguientes documentos:*

*A) Cuando la candidata o el candidato a sujeto de derecho tiene por él mismo disponibles 2.5 hectáreas:*

*Acreditar la propiedad o posesión de las 2.5 hectáreas, **mediante certificado parcelario, certificado de derechos agrarios, escritura pública, sentencia o resolución del Tribunal Agrario, acta de la Asamblea Ejidal** donde se acredite la tenencia o posesión, acta de la Asamblea de Bienes Comunes donde se acredite la posesión **o cualquier otro documento o título donde conste plenamente la propiedad o posesión de la tierra.***

---

<sup>1</sup> Disponible en:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590695&fecha=30/03/2020&print=true](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590695&fecha=30/03/2020&print=true)



*B) Cuando la candidata o candidato a sujeto de derecho no tenga disponibles 2.5 hectáreas, ya sea porque no cuenta con tierras o porque no completa dicha superficie:*

*Deberá firmarse un contrato de aparcería por cada 2.5 hectáreas (Anexo 7), ya que cada unidad de producción se constituye con dicha superficie de tierra y sólo podrá haber un sujeto de derecho por unidad de producción.*

*-Los contratos de aparcería deberán tener una vigencia mínima de cuatro años y en éstos se establecerá que la aparcera o el aparcero tendrá derecho por lo menos al 50% de los frutos, sin que existan pagos en numerario entre las partes.*

*-Cuando se trate de propiedad ejidal de uso común, la celebración de los contratos de aparcería deberá ser autorizada por la Asamblea Ejidal (Anexo 8).*

*-Para el caso de terrenos fraccionados, sólo se aceptarán hasta cuatro fracciones para conformar la unidad de producción. En casos especiales avalados por el/la coordinador(a) territorial, hasta siete fracciones.*

*-Se promoverá la participación de las mujeres en la celebración de contratos de aparcería, dando un seguimiento y asistencia técnica al proceso cuando se trate de la integración de las mujeres campesinas e indígenas.*



Como puede observarse, **aunque se alude a "otros documentos" no se** especifica cuáles son, lo que da lugar a criterios encontrados impidiendo que los poseedores o poseedoras accedan al programa, por lo que se considera necesario hacer la precisión correspondiente.

Estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para aprobar y emitir puntos de acuerdo; acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos; para gestionar ante las instancias competentes apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; se somete a la consideración del Honorable Pleno la siguiente:

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo Federal, Javier May Rodríguez, para que en uso de sus atribuciones, modifique el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, a efectos de que en el número 3.4 denominada: "Criterios y requisitos de elegibilidad", se establezca con claridad que, *entre los otros documentos donde conste plenamente la propiedad o posesión de la tierra, que se requieren para acceder a dicho programa según el inciso A,* se admitan los consistentes en: constancias de posesión expedidas por el secretario o delegado municipal o sus similares; declaración bajo protesta de decir verdad, de por los menos



dos testigos ante notario público, corredor público, juez civil de primera instancia del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado del lugar en donde el interesado tenga su domicilio. Lo cual se considera viable, porque actualmente, por ejemplo, para acreditar la identidad y la voluntad de las personas en la constitución de sociedades cooperativas, basta con la certificación que haga alguna de esas autoridades, por disposición del artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas; por lo que la intervención de cualquiera de ellas puede ser considerada idónea para acreditar la posesión de un inmueble de las personas interesadas para acceder al mencionado programa.

En el mismo tenor se exhorta al Secretario de Bienestar, para que modifique el contrato de aparcería a que se refiere el anexo 7 de las referidas reglas, para que se pueda celebrar también con poseedores, no solamente con propietarios, como actualmente se exige.

Lo anterior, permitirá que un mayor número de personas puedan acceder a ese programa; y en particular, que las mujeres que tienen en posesión inmuebles, pero que no cuentan con los documentos idóneos para acreditarla, puedan acceder fácilmente al mismo. Lo que a su vez servirá para dar cumplimiento de mejor manera a lo establecido en el punto 14 de dichas Reglas, **denominado: "14. Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres."**



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes, con la finalidad de hacer llegar el presente exhorto a sus destinatarios, para su conocimiento y atención.

ATENTAMENTE

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

**DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI.